



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

03 AGO 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-32010- GCP-0201

Bogotá D.C., 28 de julio de 2011

Señora
BLANCA CECILIA ROJAS CAMACHO
Carrera 20 No. 133-74
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/65716 del 26 de julio de 2011, recibido el 26 de julio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora Blanca Cecilia,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "concesión Minera No. HFS-15091X", localizado en los municipios de Campoalegre, Palermo y Rivera, departamento del Huila, enmarcado con las siguientes coordenadas:

unto	Coordenada X	Coordenada Y
P.A.	801379,00	860213,00
1	800803,00	861537,00
2	800921,00	861647,00
3	804384,00	863008,00
4	804952,00	862188,00
5	801937,00	860573,00
6	803949,00	857737,00
7	803362,00	857188,00
8	799802,00	858533,00
9	799495,00	858089,00
10	799888,00	857332,00
11	799633,00	856594,00
12	798272,00	856352,00
13	797418,00	855148,00
14	797604,00	853839,00
15	796830,00	851882,00
16	793937,00	854982,00
17	794736,00	855857,00
18	795498,00	854385,00
19	798453,00	856612,00
20	798584,00	858106,00
21	801379,00	860213,00





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-32010- GCP-0201

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó: Jairón Díez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-65716 del 26/07/2011

T.R.D. 0201.01.01

